



**BOLETÍN DE APLICACIÓN
DE LOS VEN-NIF NUMERO DOS,
VERSIÓN TRES**

BA VEN-NIF-2

**CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO
DE LA INFLACIÓN EN LOS ESTADOS
FINANCIEROS PREPARADOS DE
ACUERDO CON VEN-NIF**

**COMITÉ PERMANENTE DE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD DE
LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**BOLETÍN DE APLICACIÓN DE LOS VEN-NIF NÚMERO DOS, VERSIÓN TRES
(BA VEN-NIF 2, VERSIÓN 3)**

**CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA INFLACIÓN EN LOS ESTADOS
FINANCIEROS PREPARADOS DE ACUERDO CON VEN-NIF**

**DIRECTORIO NACIONAL AMPLIADO EXTRAORDINARIO,
CARACAS, DISTRITO CAPITAL VIERNES 19 Y SABADO 20 DE FEBRERO DE 2016**

El Directorio de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento con lo aprobado en la Sesión Plenaria del Directorio Nacional Ampliado Extraordinario, reunido en Caracas, Distrito Capital:

CONSIDERANDO

Que en el Directorio Nacional Ampliado reunido en Caracas, Distrito Capital, los días 16 y 17 de julio de 2004, se aprobó el Plan de Adopción de las Normas Internacionales, en el cual se requiere la revisión de las Normas Internacionales de Información Financiera por parte del Comité Permanente de Principios de Contabilidad y aprobación por un Directorio Nacional Ampliado, como requisitos previos a su aplicación en Venezuela.

CONSIDERANDO

Que en el Directorio Nacional Ampliado Extraordinario reunido en la ciudad de Caracas el 17 de octubre de 2009, fue aprobada la adopción de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), cuya aplicación fue establecida como obligatoria para los ejercicios económicos iniciados a partir del 01 de enero de 2011, permitiendo su aplicación anticipada para el ejercicio inmediato anterior, aprobado en el Directorio Nacional Ampliado reunido en la ciudad de Barinas el 27 y 28 de noviembre de 2009.

CONSIDERANDO

Que a partir del 01 de enero de 2008 el Banco Central de Venezuela sustituyó el Índice de Precios al Consumidor del Área Metropolitana de Caracas por el Índice Nacional de Precios al Consumidor como indicador general de la variación de la inflación en Venezuela

CONSIDERANDO

Que es necesario mantener certeza entre los Licenciados en Contaduría Pública y la comunidad en general, sobre las normas que conforman los Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VEN-NIF).

CONSIDERANDO

Que la competencia de la emisión del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), está asignada por el ordenamiento jurídico venezolano al Banco Central de Venezuela (BCV) y al Instituto Nacional de Estadística (INE)

CONSIDERANDO

Que conforme a la Resolución N° 08-04-01 aprobada por el Directorio del BCV, publicada en la Gaceta No. 38.902 del 3 de abril de 2008, deberá ser publicada en los primeros diez (10) días de cada mes la variación y el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior

CONSIDERANDO

Que la información financiera, preparada conforme a los principios de contabilidad de aceptación general en Venezuela denominados VEN-NIF, requiere el reconocimiento de la inflación mediante el uso de un índice general de precios que refleje los cambios en el poder adquisitivo general de dicha moneda

CONSIDERANDO

Que para la medición de la inflación y sus efectos sobre la información financiera en el entorno venezolano, se requiere que las entidades utilicen una única medición de la inflación, que favorezca la representación fiel y comparabilidad de la información financiera

EMITE

La versión N° 3 del Boletín de Aplicación VEN-NIF N° 2 (BA VEN-NIF 2) "Criterios para el Reconocimiento de la Inflación en los Estados Financieros Preparados de Acuerdo con VEN-NIF", en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. La inflación es un fenómeno de la economía que ha afectado a Venezuela, especialmente en las últimas décadas; aunque sus efectos y magnitudes en algún momento se pueden reducir, es un aspecto distorsionante en la información financiera, por lo que los estados financieros preparados a partir del costo histórico sin considerar los efectos de la inflación, no proporcionan información adecuada a sus usuarios.
2. En economías con ambiente inflacionario, es necesario preparar y presentar los estados financieros de acuerdo con dicha realidad económica, con el objetivo que suministren información fiable a los usuarios relativa a la situación financiera, rendimiento y cambios en la situación financiera de una entidad y que sirvan de base para tomar sus decisiones económicas.
3. Desde 1992 y de acuerdo con VenPCGA, la reexpresión de los estados financieros para reconocer los efectos de la inflación se realizó con base en la Declaración de Principios de Contabilidad N° 10 "Normas para la elaboración de estados financieros ajustados por efectos de la inflación" (DPC 10), norma actualmente derogada.
4. La Norma Internacional de Contabilidad N° 29 "Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias" (NIC 29), que forma parte de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), es la norma relativa a la estabilidad monetaria para la preparación de estados financieros de una entidad cuya moneda funcional es la moneda correspondiente a una economía hiperinflacionaria. El mismo fin persiguen las disposiciones detalladas en la Sección 31 "Hiperinflación" de la Norma

Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES).

5. Es misión de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela emitir, mediante los Boletines de Aplicación (BA VEN-NIF), pronunciamientos en materia de contabilidad y establecer los criterios para la aplicación en Venezuela de los aspectos técnicos contenidos tanto en las NIIF como en la NIIF para las PYMES, considerando nuestra realidad económica.

OBJETIVO

6. Este Boletín de Aplicación tiene el propósito de establecer para Venezuela, el criterio para el reconocimiento del efecto de la inflación en los Estados Financieros emitidos de acuerdo con VEN-NIF.

PLANTEAMIENTO

7. La NIC 29 es de aplicación a los estados financieros individuales, separados y consolidados, cuya moneda funcional es la correspondiente a una economía hiperinflacionaria y no trata específicamente los casos de economía con otros grados de inflación; similar disposición está contenida en la Sección 31 "Hiperinflación" de la NIIF para las PYMES.
8. En el párrafo 3 de la NIC 29 y en el párrafo 31.2 de la Sección 31 de la NIIF para las PYMES, se establecen algunos criterios que deben ser evaluados para identificar cuándo se hace necesario reexpresar los estados financieros de una entidad, cuya moneda funcional corresponde a la de una economía hiperinflacionaria.
9. El párrafo 10 de la Norma Internacional de Contabilidad N° 8 "Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores" (NIC 8) establece que "... en ausencia de una Norma o Interpretación que sea aplicada específicamente a una transacción o a otros hechos o condiciones, la gerencia deberá usar su juicio en el desarrollo y aplicación de una política de contabilidad...". Situación similar está contenida en la Sección 10, párrafo 10.4 de la NIIF para las PYMES.
10. En la Norma Internacional de Contabilidad N° 1 "Presentación de Estados Financieros" (NIC 1) y en la Sección 3 de la NIIF para las PYMES se establece que los estados financieros presentarán razonablemente, la situación financiera, rendimiento y cambios en la situación financiera de la entidad, debiendo por tanto proporcionar la representación fiel de los efectos de las transacciones, así como de otros eventos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos fijados en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros aprobado por IASB y adoptado por Venezuela.
11. La reexpresión de estados financieros de acuerdo con VEN-NIF exige el uso de un índice general de precios, de preferencia un mismo índice que refleje los cambios en el poder adquisitivo de la moneda que sirve como unidad de medida para la preparación de la información financiera de propósitos generales, precisando la NIIF para las PYMES que tal índice es normalmente elaborado por el gobierno el cual debe ser usado por todas las entidades, para tal fin.

12. Las NIIF consideran el uso de estimaciones razonables como parte esencial de la preparación de los estados financieros, sin menoscabo de la fiabilidad de la información financiera.
13. En Venezuela los efectos de los niveles inflacionarios anuales sobre la información financiera son importantes, por lo que no se debe ignorar su efecto acumulado en el tiempo sobre las partidas monetarias y no monetarias y en consecuencia en el mantenimiento del patrimonio neto.

CRITERIOS DE APLICACIÓN

14. Dado que las NIIF y la NIIF para las PYMES sólo consideran los casos de economías hiperinflacionarias y con fundamento en la NIC 8 y en la Sección 10 de la NIIF para las PYMES, se establece que para reconocer los efectos de la inflación venezolana en la preparación y presentación de los estados financieros de acuerdo con VEN-NIF, las entidades deben aplicar:
 - a. En el caso de las grandes entidades, el procedimiento detallado en la NIC 29; y
 - b. En el caso de las pequeñas y medianas entidades, el procedimiento contenido en la Sección 31 de la NIIF para las PYMES.
15. Para los fines indicados en el párrafo anterior, las entidades reconocerán los efectos de la inflación en sus estados financieros preparados de acuerdo con VEN-NIF, cuando el porcentaje acumulado de inflación durante su ejercicio económico sobrepase un (1) dígito. Cuando la inflación sea de un (1) dígito, la gerencia debe evaluar sus efectos en la información financiera y si son relevantes, conforme a los principios generales de importancia relativa, comparabilidad y revelación suficiente, debe reconocerlos.
16. Para la reexpresión de las cifras contenidas en los estados financieros cuyos orígenes correspondan a ejercicios económicos finalizados con anterioridad al 31 de diciembre de 2007 se utilizarán los Índices de Precios al Consumidor del Área Metropolitana de Caracas (IPC) con año base diciembre de 2007 y los Índices Nacionales de Precios al Consumidor (INPC) emitidos a partir de enero de 2008. Para las transacciones con fecha de origen posterior a diciembre de 2007 se utilizarán únicamente los Índices Nacionales de Precio al Consumidor emitidos mensualmente por el Banco Central de Venezuela.
17. Cuando el INPC no esté disponible para uno o más meses y una entidad deba presentar información financiera ajustada por los efectos de la inflación en una fecha que incluye meses afectados por la referida ausencia de publicación, la entidad deberá estimar la inflación acumulada para tales meses, considerando para ello su mejor estimación de acuerdo con las variables que más adelante se señalan. Para esta estimación la entidad deberá basarse en las variables consideradas en la determinación del índice, el cual deberá ser realizado por un profesional experto en la materia.

Algunas variables a considerar son:

1. El estudio de la variación de los precios de un amplio rango de bienes y servicios;
2. La metodología utilizada para su estimación debe ser igual en cada mes;
3. El valor determinado debe estar libre de sesgo;

4. Debe ser actualizado mensualmente.

Cuando sea aplicado el procedimiento antes indicado, la entidad deberá revelar en las notas a los estados financieros un análisis de sensibilidad y la siguiente información que permita a los usuarios:

- a. evaluar la naturaleza del estimado contable;
- b. entender la metodología empleada para su determinación;
- c. evaluar los posibles efectos sobre los estados financieros, que se deriven de los cambios en dicho estimado;
- d. evaluar la información de los profesionales expertos que elaboraron el estudio que determinó la inflación estimada; y
- e. obtener información en caso que el estudio utilizado haya sido preparado por algún organismo que agrupe a entidades de un mismo sector económico o geográfico.

18. La Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela (FCCPV) podrá publicar un estimado promedio, siempre que se encuentren públicamente disponibles los estudios de estimaciones de inflación realizadas por profesionales, firmas u organismos calificados, calculado dicho promedio con base en los estudios publicados.

19. Cuando luego de evaluar la aplicabilidad del procedimiento descrito en el párrafo 17 y en ausencia de publicación por parte de la FCCPV conforme al párrafo 18, la entidad concluya que es impracticable la estimación, o que le generaría un costo o esfuerzo desproporcionado, procederá a estimar la inflación mediante el siguiente procedimiento simplificado:

- a. Calcular el promedio simple de la variación porcentual correspondiente a los últimos tres (3) INPC, publicada por el BCV en su página Web.
- b. Ajustar el último INPC publicado por el BCV por el promedio determinado conforme al literal anterior. El valor así obtenido, será el INPC estimado para el primer mes cuyo valor oficial no esté disponible.
- c. Ajustar el INPC estimado según el literal "b", por el promedio determinado conforme al literal "a". El valor así obtenido, será el INPC estimado para el segundo mes cuyo valor oficial no esté disponible. Este procedimiento se aplicará sucesivamente, hasta completar la estimación para todos los INPC para los meses que sean requeridos.

Al aplicar este procedimiento, la entidad deberá revelar un análisis de sensibilidad y los cálculos efectuados para la estimación del o los INPC utilizados para el reconocimiento de la inflación en los estados financieros emitidos.

20. Si el BCV efectúa la publicación del o los INPC, después de hecha la estimación por parte de la entidad, ésta deberá aplicar las disposiciones contenidas en el BA VEN-NIF N° 4 "Determinación de la fecha de autorización de los estados financieros para su publicación, en el marco de las regulaciones contenidas en el Código de Comercio Venezolano", así como la NIC 10 o la Sección 32 de la NIIF para las PYMES.

21. No estarán de acuerdo con principios de contabilidad de aceptación general en Venezuela (VEN-NIF), los estados financieros reexpresados utilizando los valores

desagregados de los Índices Nacionales de Precios al Consumidor (INPC) o cualquier otro índice emitido por el Banco Central de Venezuela.

22. Cuando una entidad, por aplicación de lo establecido en el párrafo 15 de este Boletín, no reconozca los efectos de la inflación para un determinado ejercicio, utilizará como costo a partir de tal fecha, los importes reexpresados a la fecha del último ajuste efectuado, debiendo revelar la inflación acumulada a la fecha y no reconocida en los resultados y en el patrimonio neto.
23. Cuando una entidad haya suspendido el reconocimiento de los efectos de la inflación en sus estados financieros por aplicación de lo establecido en el párrafo 15 de este boletín, y deba volver a reconocerlos, seguirá lo establecido en la Interpretación CINIIF 7 “Aplicación del Procedimiento de Reexpresión según la NIC 29 Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias”.
24. El capital social actualizado es el equivalente a la suma del capital social contenido en los estatutos de la entidad y su actualización por efectos de la inflación. Debe mostrarse la cuenta de capital social y su actualización en una sola partida en el cuerpo del Estado de Situación Financiera (Balance General) en la siguiente forma:

Capital Social Actualizado	Bs. XXX.XXX.XXX
(Equivalente al Capital Social de Bs. XXX.XXX)	
25. La actualización del capital social constituye la corrección monetaria de las acciones o cuotas, acumulada desde la fecha de sus respectivos aportes y está asociada indivisiblemente a éstos, por lo que el único destino posible de la actualización del capital es su conversión en capital social, previa aprobación de la Asamblea de Accionistas o Propietarios de la entidad que reporta.

CONSULTA PÚBLICA, APROBACIÓN Y VIGENCIA

26. Este Boletín de Aplicación ha sido sometido a consulta pública en la página Web de la FCCPV desde el 29 de diciembre de 2015 hasta el 18 de febrero de 2016 y remitido a los colegios federados, instituciones públicas, privadas y universidades siendo considerados y evaluados todos los comentarios recibidos.
27. Este Boletín de Aplicación sustituye a la Versión N° 2 aprobada en el Directorio Nacional Ampliado del 24 y 25 de julio de 2015, realizado en la ciudad de Valencia, estado Carabobo.
28. Este Boletín de Aplicación ha sido aprobado en el Directorio Nacional Ampliado Extraordinario reunido en la ciudad de Caracas, los días 19 y 20 de febrero de 2016 y entra en vigencia para los ejercicios que se inicien a partir del 01 de enero de 2015.

FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES AL BA VEN-NIF N° 2

Criterios para el reconocimiento de la inflación en los Estados Financieros preparados de acuerdo con VEN-NIF

El Comité Permanente de Principios de Contabilidad (CPPC) preparó los siguientes Fundamentos de las Conclusiones al BA VEN-NIF N° 2 Versión N° 3, que acompañan pero no forman parte integrante de este Boletín de Aplicación.

CONCLUSIONES Y SUS FUNDAMENTOS

La inflación y sus efectos sobre la información financiera

La inflación es una medida que indica un incremento porcentual de los precios de los bienes y servicios que se comercializan en una economía en un periodo determinado, generando la pérdida del poder adquisitivo de la moneda. La cuantificación de la inflación es realizada mediante el cálculo de un índice que refleja la variación de precios de los consumos efectuados por la población.

Esta consecuencia en la pérdida del poder adquisitivo de la moneda se traduce como una pérdida de valor del dinero y sus equivalentes a lo largo del tiempo, la cual debe ser incluida en la información financiera mediante la aplicación del proceso de reexpresión de los valores inicialmente reconocidos.

La reexpresión por efectos de la inflación refleja la variación de valor por causa de cambio en los precios de las partidas que han sido reconocidas en la información financiera, aplicando un factor de corrección para su actualización; este factor de corrección es el resultado de la división de los indicadores que miden las variaciones de precios de los bienes y servicios que se consumen entre dos fechas distintas.

El Instituto Nacional de Estadística (INE) y el Banco Central de Venezuela (BCV) son los entes facultados legalmente para el cálculo y publicación de diversos índices que miden las variaciones de precios en diversos sectores económicos y en distintas regiones a lo largo del territorio nacional, entre los que se destaca el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que refleja en promedio el cambio experimentado por los precios de una canasta de bienes y servicios.

Los principios de contabilidad VEN-NIF se ocupan de los conceptos de capital y mantenimiento del mismo, que toman en consideración el dinero inicialmente invertido en una entidad, su poder adquisitivo a lo largo del tiempo. La existencia de un evento como la inflación tiene efectos sobre el mantenimiento del capital a lo largo del tiempo, que al evaluarse en términos de poder adquisitivo reflejará en qué medida la inflación lo ha impactado.

Al incluir el efecto de la inflación en los estados financieros, los usuarios tienen elementos de juicios que permiten observar si el patrimonio ha sido o no afectado de manera importante, bien sea mediante su preservación, aumento o disminución.

Inclusión del efecto inflacionario en la información financiera preparada por las entidades

El marco contable VEN-NIF incluye dentro de su contenido a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC 29) y la Sección 31 de la NIIF para las PYMES, que incluyen los elementos que deben ser evaluados para la aplicación de la reexpresión a la información

financiera preparada por una entidad, cuya moneda funcional es la correspondiente a una economía hiperinflacionaria.

Los criterios de ambas normativas incluyen elementos de evaluación de la economía en un estado de hiperinflación, condiciones que ameritan la reexpresión de la información financiera. Sin embargo, en estos escenarios no se contemplan otros grados de inflación que requerirían igualmente el requisito de reevaluación de las mediciones bajo el contexto de las variaciones en los índices generales de precios.

La inflación se ha mantenido en las últimas décadas y con distintos grados de impactos, llegando a resultados anuales de dos dígitos, con efectos importantes para las evaluaciones de los importes incorporados en los estados financieros. Esta permanencia de la inflación amerita la inclusión de sus efectos sobre la información financiera, proporcionando una mayor utilidad al análisis de estados financieros que incluyan los ajustes por mantenimiento del capital financiero de una entidad.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor como factor general para la medición del efecto de la inflación

El índice nacional de precios al consumidor (INPC) es un indicador estadístico que se utiliza como referencia para estimar la inflación en Venezuela, midiendo el cambio promedio de los precios de bienes y servicios, en un período determinado. Este índice identifica un valor de mayor representación de la inflación a escala nacional y refleja oficialmente el comportamiento del consumo. Para la medición del factor de inflación entre periodos y su incorporación en la información financiera se hace indispensable la publicación del INPC.

Los principios contables VEN-NIF requieren preferiblemente la utilización de un índice general, emitido por un ente oficial, que favorezca la representación fiel y promueva la comparabilidad de la información financiera; para ello en los primeros diez (10) días de cada mes es necesaria la publicación de la variación y el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior

En algunos meses se han observado situaciones en las cuales la publicación del INPC no ha coincidido con los requerimientos de presentación de la información financiera, desconociéndose de manera exacta cual es el medidor de la variación y por ende el efecto de la inflación en la fecha de preparación de la información financiera.

La información financiera incorpora mediciones exactas en gran medida, acompañadas de estimaciones de situaciones que aún cuando no se encuentran cuantificadas de manera precisa, representan de manera razonable un aproximamiento a la realidad que pretende reflejar. Es por ello necesario establecer estimaciones ante la ausencia de indicadores oficiales que reflejen el efecto de inflación durante un periodo.

El Comité Permanente de Principios de Contabilidad, luego de deliberaciones internas, ha considerado prudente evaluar alternativas que permitan la inclusión de la estimación de la inflación cuando la publicación oportuna del INPC no se haya presentado.

En las deliberaciones se tomaron en cuenta distintos factores para llevar a cabo una estimación del INPC, tomando en cuenta distintas opciones para su determinación. Entre las alternativas evaluadas se consideró el uso de publicaciones de estudios independientes realizados por profesionales expertos en la materia, que para la

elaboración de sus estudios utilizaran técnicas similares a las empleadas por el BCV para el cálculo del INPC; también se evaluó el uso de promedios basados en las últimas publicaciones mensuales realizadas por el BCV. El comité considero prudente promover ambas alternativas para la determinación de la inflación aplicable en la preparación de la información financiera.

La estimación basada en estudios independientes realizados por profesionales expertos en la materia debe tomar en cuenta las condiciones económicas más actualizadas, así como distintas consideraciones que garanticen la fiabilidad en la determinación de los INPC para los meses no publicados.

La estimación basada en promedios, se fundamenta en los datos publicados por la fuente oficialmente autorizada para divulgar los valores de INPC, y se consideró como la alternativa aceptable para cuando a una entidad le sea impracticable la determinación de la inflación bajo la alternativa de estudios independientes elaborados por profesionales expertos en la materia.

Para el uso de las últimas publicaciones del BCV, el comité concentró las deliberaciones en las opciones de cálculos que pudieran surgir del uso de la data publicada tales como la utilización del último INPC publicado, o la proyección de la inflación basada en cálculos promedios de los últimos índices de precios publicados por el BCV.

Al evaluar el uso del último índice el comité considero aspectos tales como que oficialmente este parámetro representaría la última medición del comportamiento promedio del consumo a nivel nacional; sin embargo, se resaltaron aspectos importantes como el hecho que la publicación no oportuna se extendiera más allá de un periodo mensual, trayendo en consecuencia incertidumbres acerca del alejamiento o acercamiento que tuviese la estimación cuando oficialmente el INPC fuese publicado.

En cuanto a la proyección de la inflación basada en cálculos promedios de los últimos INPC publicados, el comité concluyó que el uso de un promedio de inflación proyectado hacia el futuro, si bien no contiene elementos científicos más allá que el basado en la estadística reciente publicada por el ente oficial, convalida el comportamiento del consumo de un periodo mayor a un mes, medido por el ente oficial.

El comité evaluó la posibilidad de proyectar la inflación promedio tomando como referencia distintos periodos que abarcarán más de un mes, optando por el uso de los últimos tres (3) meses de publicación de inflación oficial. El cálculo promedio de la inflación de los últimos 3 meses toma en consideración los datos más recientes del patrón de consumo promedio, reflejando la tendencia de comportamiento estadístico sobre la base de la última información publicada por el BCV.

**DIRECTORIO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA 2012 - 2016**

PRESIDENTE	Licenciado Diego Mendoza
VICE-PRESIDENTE	Licenciada Yamile Terán
SECRETARIO GENERAL	Licenciado William Quintero
SECRETARIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	Licenciado Jorge Gómez
SECRETARIO DE FINANZAS	Licenciado Héctor Carapaica
SECRETARIA DE RELACIONES INTERNACIONALES	Licenciada Noris Guevara
SECRETARIO DE DEFENSA GREMIAL	Licenciado Gregorio Ortega

COMITÉ PERMANENTE DE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD**COORDINADOR**

Licenciado José Hernández

SUB-COORDINADOR

Licenciada Susana Apóstol

Licenciado Alberto Afiuni	Licenciado Alirio Peña
Licenciada Denisse Daza	Licenciada Evelyn González
Licenciado Fermín Portillo	Licenciado Gustavo León
Licenciado Johan Oliva	Licenciado Jorge Gómez
Licenciado José Alberto Yanes	Licenciado Julio García
Licenciado Manuel Pereyra	Licenciado Nelson Goodrich
Licenciada Norelly Pinto	Licenciado Williams Garnier